

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2015

PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL  
ACCIÓN NACIONAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintiuno de agosto de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, recibido el veinte de agosto de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **46365**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiuno de agosto de dos mil quince.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo **a** la acción de inconstitucionalidad que hace valer el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en la cual solicita se declare la invalidez de "la reforma a la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, publicada en Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Decreto No. 118, de fecha 20 de julio de 2015; específicamente el artículo 95 de la precitada Constitución."

Atento a que existe relación entre la presente acción de inconstitucionalidad y la diversa **69/2015** promovida por el Partido Político Nacional de la Revolución Democrática, dado que en **ambas** se impugna el mismo decreto legislativo, se ordena la acumulación de dichos expedientes.

En virtud de lo anterior, **túrnese este asunto al Ministro**  
\*\*\*\*\*  
, al haber sido designado ponente en el medio de control constitucional referido en el párrafo precedente.

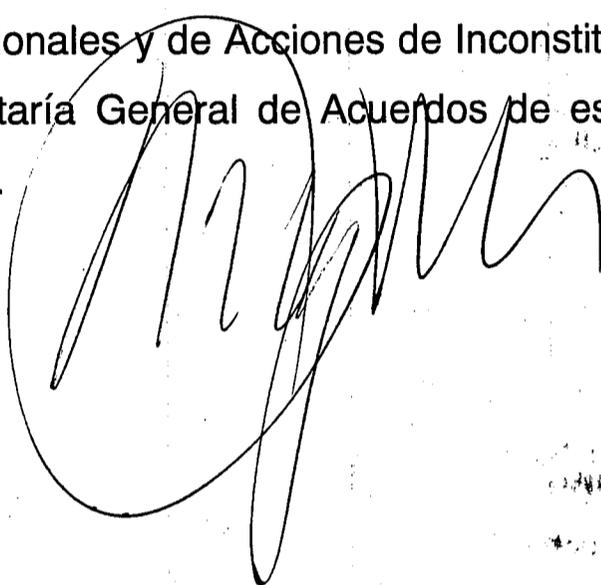
Lo anterior, con fundamento en los en los artículos 24<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> y 69, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley

<sup>1</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero<sup>4</sup>, y 88, fracción II<sup>5</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



25 AGO 2015  
POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICÓ LA RESOLUCIÓN A LOS INTERESADOS. CONSISTE

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA, POR FE.

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...).

<sup>4</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>5</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).